

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

144

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2016-00068-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Cristian Camilo Marino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4332

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la *EPS SURA*. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el núm.4 del artículo 43 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a *EPS SURA*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *CRISTIAN CAMILO MARINO SOLANO*, identificado con c. de c. No.1.107.049.085, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03da52f8446e7e5100990be48d57a5f6ee6eb8c44df0b30d2834cb90c1b27527**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2017-00216-00
Demandante: Unidad Residencial Bosque de Puente Palma Sector B.
Demandado: Laura Inés Quiñones Bohórquez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4351

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con incidente de nulidad, allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, en vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: CORRER traslado a la ejecutante, del escrito de incidente de nulidad planteado por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con el artículo 134 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el autoanterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77613aaaae2e83dc13e61de78c8cd4f15444356de705b3904b06a4c569794b1f**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00197-00
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Cesionario: BANINCA S.A.S
Demandado: Eliana Ivonne Erasso Grijalba y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4333

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Mundo Mujer S.A** y la entidad adquirente del crédito **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **BANINCA S.A.S.**, identificada con NIT. No.900.546.489-6 representada legalmente por Felipe Velasco Melo, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 760014003-002-2019-00197-00
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Cesionario: BANINCA S.A.S
Demandado: Eliana Ivonne Erasso Grijalba y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4333

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473c98be4165987773cf4a16a53191b74048646ece9fb36ccac45a0da527cf85**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

20

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2020-00509-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario: Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL
Demandado: Carlos Alberto López Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4334

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, como quiera que aporta el certificado con la medida registrada y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-813920 Apartamento y 370-814370 Parqueadero 326 sótano 2, registrados en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, ubicados en la Carrera 84 No.5-100 Conjunto Residencial Valdemoro Club Residencial Etapa 1 Apartamento 104 A-Torre del Puente y Parqueadero 326 sótano 2 de esta ciudad propiedad del demandado Carlos Alberto López Piedrahita.

2.- Se FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará



lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *ILSE POSADA GORDON*, identificado con c. de c. No.52.620.843 y T.P. No.86.090 del C.S. de la Judicatura, calle 11 No. 100-121 Oficina 406 Edificio Campestre Towers de esta ciudad correo electrónico: iposada@iposadaasesores.com, – Tel.602-3798037- 315-8193097.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88825d46297b862e62962605b686b27621318dbddce9ee0f11f62ada30b20cbd**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

233

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2019-00312-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: César Augusto Rojas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4352

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de los depósitos judiciales. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *CESAR AUGUSTO ROJAS BELALCAZAR*, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.830.915

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002691093	8600429455	CENTRAL DE INVERSION SA CISA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 575.415,00
469030002702032	8600429455	CENTRAL DE INVERSION SA CISA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 575.415,00
469030002714014	8600429455	CENTRAL DE INVERSION SA CISA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 575.415,00
469030002725587	8600429455	CENTRAL DE INVERSION SA CISA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 575.415,00
469030002734601	8600429455	CENTRAL DE INVERSION SA CISA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 575.415,00
469030002744928	8600429455	CENTRAL DE INVERSION SA CISA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 575.415,00
469030002835359	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 161.239,00
469030002835360	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002835361	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 128.991,00
469030002835364	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 37.623,00
469030002835365	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 69.393,00
469030002835366	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 65.813,00
469030002835367	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002835368	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.619,00
469030002835369	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002835370	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.619,00
469030002835371	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002835372	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.619,00
469030002835373	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002835374	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.619,00
469030002835375	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002835376	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 147.979,00
469030002835377	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.620,00



469030002835378	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.619,00
469030002835379	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 77.547,00
469030002835380	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 77.548,00
469030002835381	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 77.547,00
469030002835382	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 77.548,00
469030002835383	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 77.547,00
469030002835384	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 77.548,00
469030002835385	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.647,00
469030002835386	8600429455	CENTRAL INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.648,00
469030002835387	8600429455	CENTRAL DE INVERSION SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.647,00
469030002835389	8600429455	CENTRAL DE INVERSION SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 161.295,00
469030002835395	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.648,00
469030002835396	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.647,00
469030002835399	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.648,00
469030002835400	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.647,00
469030002835401	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.648,00
469030002835403	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.647,00
469030002835404	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.648,00

\$ 6.464.018,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cesarrojas565@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ad24bf85c3e991d76fe848fb6d0a82edcba11d684f6bff22a1a295585e974**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2019-01007-00
Demandante: Conjunto Residencial K-111 Granadillo P.H.
Demandado: Jhon Freddy Gutiérrez Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1106

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por el apoderado del actor y coadyuvado por el demandado solicitando se suspenda el presente proceso por acuerdo celebrado interpartes. Sin embargo y como quiera que no es procedente la petición conforme a lo establecido en el artículo 161 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: Denegar la petición relativa a la suspensión del proceso, en razón a que el artículo 161 del C. G. del Proceso, dispone: “**Suspensión del proceso**. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso, (negrilla fuera del texto). Así las cosas, el Juzgado no accede a lo pretendido, toda vez que lo pretendido no encaja dentro de la hipótesis procedimental.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaaa8da77f43cb434cc053e0405dfe0149d1caf271069def513ce76799bed9**

Documento generado en 22/11/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

110

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2021-00352-00
Demandante: Cooperativa Coophumna **NIT.900.528.910-1**
Demandado: Víctor Raúl González Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4335

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el artículo 593 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de pensión y demás emolumentos de Ley perciba el demandado *VICTOR RAUL GONZALEZ SANCLEMENTE*, identificado con c. de c. N°16.357.873, como pensionado de FIDUPREVISORA. Limitar el embargo a la suma de \$166.500.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Bancos, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo -----



dispuesto en el presente proveído con respecto al registro del embargo, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: La entidad o persona destinataria dará cumplimiento a la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del correo de envío. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ef94b0c82ee6cd6b70ba35bec54f563a9aba4041f8933a22cce6d6c0425967**

Documento generado en 22/11/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2021-00676-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionaria: Serlefin S.A.S
Demandado: Inés Cristina Olano Sardi
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4336

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Serlefin S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **SERLEFIN S.A.S.**, identificada con NIT. No.830.044.925-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



CUARTO: RATIFICAR al abogado *HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU*, identificado con c. de c. No. 6.456.478 y T.P. 39.995 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50eeb963c03e654afa0157087a98a25d0aae2eec35e9f27a92dec044d303ae8d**

Documento generado en 22/11/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2019-00660-00
Demandante: Banco W S.A.
Cesionario: BANINCA S.A.S
Demandado: Consuelo Castaño Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4337

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco W S.A.** y la entidad adquirente del crédito **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **BANINCA S.A.S.**, identificada con NIT. No.900.546.489-6, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c9d0db5f7862308a055dad40be8ae3d808c47aa4fb4a65bada5e1c785d7080**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2018-00332-00
Demandante: Aimer William Mosquera Rojas
Demandado: Emilio Alberto González Coy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1107

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, abogado sustituto *CESAR ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ*, al abogado *LUIS ALBERTO PEREZ VILLAMARIN*, identificado con c. de c. No. 1.130.628.390 de Cali, y T.P. No.217.890 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933455c2dec3481b685bb70f56f00d40b21936dc9e135ead68bcc9879985f591**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

82

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2020-00063-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Tatiana Mañunga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4353

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 615 del 24 de febrero de 2020, que comunicó el embargo y secuestro preventivo del vehículo de placas CJA – 835, de propiedad de la demandada TATIANA MAÑUNGA, identificada con c. de c. No. 29.125.026, dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cali (hoy Secretaría de Movilidad)

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e4748240988016abd6a30495ee39780dc1d5fdc1d61e80d9c0261347528596**

Documento generado en 22/11/2022 05:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2020-00385-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.S.
Demandado: Mariana Erazo Obregón y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1108

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se corra traslado al escrito aportado por el señor Hender Franklin Arciniegas Portillo. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Incorporar a los autos y córrase traslado del escrito anterior, a la contraparte a fin de que se pronuncie sobre la petición allegada por el apoderado judicial del señor HENDER FRANKLIN ARCINIEGAS PORTILLO, solicitando se levante la medida de embargo del vehículo de placas CUP947 toda vez que adquirió el vehículo automotor por compra realizada a la señora GLORIA SALGADO DE ERAZO, tal como puede apreciarse en el certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito de Cali. (movilidad)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80c71499f6b8225ff4ae86598b7cea4863148aa5e08843acddb3a2b3c68a8d2**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

51

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2020-00362-00
Demandante: Cooperativa Coophumana
Demandado: Myriam Varela Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1109

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador de la **Secretaría de Educación Municipal de Jamundí**, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y secuestro del 30% del salario y demás emolumentos que perciba la demandada **MYRIAM VARELA GIRALDO**, identificada con c. de c. No.31.188.083, medida comunicada por el *Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, mediante oficio del 22 de septiembre de 2020. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10e6d8b1e16245d10fd6438308286558bdea3a3817fceff0948dc70918b864e**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

358

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2012-00291-00
Demandante: Cootramcali
Demandada: Mariluz Angulo Grueso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4354

Ha pasado el presente proceso, junto con nueva solicitud de la parte demandada, solicitando una vez mas la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el despacho nuevamente realiza el respectivo estudio, encontrando que, por cuenta del presente proceso, no existen depósitos judiciales disponibles para pago, toda vez que, previamente fueron pagados, sin que haya ingresado hasta el momento, ningún título nuevo. Además, realizado el pertinente control de legalidad, se encuentra que este proceso ya está terminado por pago total de la obligación, y los depósitos judiciales resultantes, fueron devueltos a la parte demandada por Auto No. 2315 del 01 de septiembre de 2021, razón por la cual,

RESUELVE

Único: PONER EN CONOCIMIENTO de la solicitante, una vez más, que no existen otros depósitos judiciales disponibles para pago por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb783c01fc27a2acf7fb23a8890a70733cbae69dc988428a40cc1685cb2084a9**

Documento generado en 22/11/2022 05:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

255

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2014-01014-00
Demandante: Bertha Helina Mesa Valdés
Demandado: Remansos de Paz Funerales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4338

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando se oficie a *Banco Colpatria* para que suministre el extracto del mes de julio del 2018. Como quiera que se encuentra agregado al proceso escrito de la secuestre Maricela Carabalí, informando que la empresa *Remansos de Paz Funerales* se encuentra en liquidación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**, a fin de que suministre a esta Unidad Judicial, el extracto o movimiento correspondiente al mes de julio del año 2018, en el cual fue depositada en la cuenta No.0502016835 de dicha entidad la suma de \$7.325.995, direccionada para el proceso de la referencia. Asimismo, se le solicita informe a nombre o favor de quién se realizó el depósito.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3528f3782d1e508a11db3eb54776e05dfa9b79a3bafc21b0ad5ce3760e61cbd**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

223

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2019-00111-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.**NIT.860.034.313-7**
Demandado: Sociedad CTRL Systems SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4339

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT´S, y otros depósitos, posean los demandados **SOCIEDAD CTRL SYSTEMS S.A.S**, identificada con **NIT.900.284.770-6** y **VICTORIA EUGENIA OCAMPO SALAMANCA**, identificada con c. de c. No.1.143.857.746 en **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOLDEX, BANCO MUNDO MUJER**. Límitese la medida hasta la suma de \$116.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente

lrt



comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123e7ec7a5b89aeadc2a818de91760c63b3546c84de84ca16867f9133ca7d36a**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2020-00345-00
Demandante: Banco WWB Colombia S.A.
Demandado: Lilia Edilma Ledesma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1110

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada sustituta de la parte demandante en la que comunica la renuncia al poder. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada sustituta de la parte demandante abogada *DIANA CATALINA OTERO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos y/o el apoderado principal lo reasuma de conformidad con el artículo 75 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0d27db975459108672a4032cb8dd4c35e9598780a57dddfd2f9c5c089228f3**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2017-00115-00
Demandante: Banco W S.A.
Cesionario: BANINCA S.A.S
Demandado: Carmen Elena Moreno Martínez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4340

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco WWB S.A.** y la entidad adquirente del crédito **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **BANINCA S.A.S.**, identificada con NIT. No.900.546.489-6, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28f557cd9670e8c18e70517a0139dd1628b553a65ed22c5b794814f0bdfbf0c**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 317 C.G.P)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2015-00211-00
Demandante: RF Encore S.A.S – Encore –
Demandado: Carlos Alberto Valencia Muriel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4355

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte *demandada*.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal, corresponde a la notificada el 05 de septiembre de 2019, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito, y, en el cuaderno de medidas cautelares, el Auto del 01 de junio de 2018, mediante el cual se decretó una medida cautelar.

Ahora bien, es necesario advertir que, pese a que, con posterioridad a las providencias antes mencionadas, se han aportado escritos como solicitud de cesión, renuncia a poder y reproducción de oficios, los mismos no se tienen como actuaciones útiles y eficaces que impulsen la ejecución.

De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última **actuación útil** es la que data del *05 de septiembre de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio No. 1685 del 21 de mayo de 2015, que comunicó el embargo previo del vehículo de placas KLR-037 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA MURIEL, identificado con c. de c. No. 16.448.026 dirigido a la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Cali (hoy Secretaría de Movilidad)*

b.) *Los oficios No. 2181 y 2182 del 19 de mayo de 2015, que comunicó el decomiso del vehículo de placas KLR-037 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA MURIEL, identificado con c. de c. No. 16.448.026 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (hoy Secretaría de Movilidad) y Policía Nacional – Grupo Automotores, respectivamente.*

c.) *El oficio No. 06-2756 del 14 de agosto de 2018, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados a cualquier título de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA MURIEL, identificado con c. de c. No. 16.448.026 dirigido a la entidad bancaria BANCOLOMBIA.*

3. – El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, secuestres, **entidad bancaria** o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandante**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica.
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98943ff9732444b392611bf3fa5b7b7383bfcf5c41b878ad764763e5a42ef7f3**

Documento generado en 22/11/2022 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2017-00861-00
Demandante: Blanca Enza Ortiz
Demandado: Juli Andrea Pinargoti y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4373

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante a través de la abogada, *SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO*, identificada con c. de c. No.31.222.800, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002743879	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 319.024,80
469030002757036	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 118.807,00
469030002770997	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 18.973,97
469030002776819	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 319.204,80
469030002788903	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 239.605,40
469030002799208	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 209.860,92
469030002811260	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 262.583,08
469030002822003	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2022	NO APLICA	\$ 232.210,20
469030002833975	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 251.790,32
469030002844101	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 316.664,80

\$ 2.288.725,29

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: silirincon@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-017-2017-00861-00
Demandante: Blanca Enza Ortiz
Demandado: Juli Andrea Pinargoti y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4373

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993cf2a0ff3c94a4cfed194660d71dca5f305b07a6dc44976ed51ca61f2c8478**

Documento generado en 23/11/2022 10:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2020-00298-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Jhohan Miguel Martínez Soto
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.4341

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por la apoderada del actor y por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente los escritos aportados por la apoderada del actor y por la *Secretaría de Tránsito y Transporte*, en el que aportan constancia de radicación del decomiso ante la *Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Metropolitana Dijin*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46c6e454be1b93abff30f0167ceb5704223c4205d58741478162176c71cfaba**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2014-00549-00
Demandante: Luz Edith Hurtado Cardozo
Demandado: Luis Álvaro Martínez Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4356

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de los depósitos judiciales. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *LUIS ALVARO MARTINEZ RODRIGUEZ*, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.319.415

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002743461	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 80.508,00
469030002743465	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 73.908,00
469030002743471	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 98.652,00
469030002743474	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 114.063,00
469030002743477	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 93.445,00
469030002743483	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 48.703,00
469030002743486	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 71.796,00
469030002743490	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 93.264,00
469030002743496	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 109.719,00
469030002743502	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 86.644,00
469030002743504	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 64.837,00
469030002743510	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 76.079,00
469030002743515	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 57.568,00
469030002743519	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 81.489,00
469030002743523	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 78.586,00
469030002801273	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 188.370,00
469030002801280	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 155.500,00
469030002801291	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 143.869,00
469030002801297	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 58.472,00
469030002801308	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 110.672,00
469030002801315	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 99.749,00



\$ 1.985.893,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: sayayino1222@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaec1e586fc1d397422c986486312e76a3e3f0d61634c2f2e19bc9a9efad174**

Documento generado en 22/11/2022 05:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2019-00463-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Gustavo Calderón González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4357

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, realizado el respectivo estudio, el Despacho encuentra que el valor del capital aplicado, difiere del contenido en el mandamiento de pago. En vista de lo anterior, esta oficina Judicial,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y de acuerdo con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b38fe760a36e3bf2861c9c15d24c2763772490603ab6dfa8e545d2286b9bcf**

Documento generado en 22/11/2022 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2016-00087-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandada: Andrea Escandón López y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4358

En atención al recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión adoptada en el Auto Interlocutorio No.3129 del 24 de noviembre de 2021, cuya notificación se surtió a las partes mediante *ESTADO* No. 090, del 25 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por considerar estructurados los presupuestos del art.317 del C. General del Proceso, al haber transcurrido un término de inactividad superior a los dos años. Ahora bien, procede el Despacho a realizar la respectiva revisión preliminar a la actuación, y sin mayor esfuerzo se aprecia que la interposición del recurso, es decir, el 26 de julio de 2022, resultó extemporánea. Sin embargo, resulta preciso aclarar que, que es evidente que el correo electrónico enviado inicialmente, nunca fue incorporado al presente proceso, toda vez que se remitió a una dirección electrónica diferente.

No obstante, y con el ánimo de resolver la inconformidad planteada por la apoderada judicial del extremo ejecutante mediante el memorial allegado el 26 de julio de 2022, este Despacho, encuentra necesario aclarar que, la terminación se materializa respecto del demandado *ASNORALDO ESCANDON RUIZ*, teniendo en cuenta que, en lo atinente a la demandada *ANDREA ESCANDON LOPEZ*, identificada con c. de c. No. 1.144.046.686, cursa actualmente un proceso de liquidación patrimonial, en el *Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali*, siendo comunicada a esta dependencia judicial mediante Oficio No.1719 del 10 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, esta oficina judicial,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar de plano el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte actora, contra del Auto Interlocutorio No. 3129 del 01 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y conforme a lo establecido en los Arts.321 y 455 del C. G. del Proceso.
- 2.- Precisar que la terminación decretada en el Auto Interlocutorio No.3129 del 01 de agosto de 2022, operó respecto del demandado *ASNORALDO ESCANDON RUIZ*, identificado con c. de c. No. 16.284.365.



Radicación: 760014003-020-2016-00087-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandada: Andrea Escandón López y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4358

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3427d6d882dc9e5a24dca261bec4ebdd1f4a834d4cc6e0b31ba4e13aab92f3**

Documento generado en 22/11/2022 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2018-00631-00
Demandante: Soc. Especial de Financ. Automotor Reponer S.A
Demandado: Yasmin Lorena Cantor Bedoya
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: No.4359

Ha pasado el presente proceso, con escrito allegado por la parte actora, solicitando se fije fecha para remate. El Juzgado, previo control de legalidad encuentra que no obra en el expediente físico ni electrónico la liquidación del crédito requerida mediante Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de señalar fecha para remate, por cuanto no se cuenta con una liquidación del crédito.
- 2.- Requerir a la parte actora para que se sirva presentar una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, a la abogada *FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO*, identificada con cédula No. 31.324.435 y T.P. No. 291.209 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder conferido a quien sustituye.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4882340b42cec9835e0cdea9368b50ef83178d8cfca68e195c8f8e3be0512d69**

Documento generado en 22/11/2022 05:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2019-00819-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Juan Camilo Ocampo Castilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4342

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS de EPS SANITAS. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS EPS SANITAS, en el que comunica sobre el estado de afiliación del demandado *JUAN CAMILO OCAMPO CASTILLA*, identificado con c.c. No.1.144.060.839.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd14007f23dd943293bda4123c17d85188566cdec2fb63ea63002199a909f062**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2018-00110-00
Demandante: Wilmer Herrera.
Demandada: Leonor Bonilla Tobar y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4360

Ha pasado el presente proceso, junto con escrito de la parte demandada, en el que informa que, los depósitos judiciales ordenados pagar a su nombre en providencia anterior deben ser corregidos, toda vez que el valor de los descuentos realizados por su pagador, son mayores. En vista de lo anterior, este Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.3845 del 19 de octubre de 2022, se ordenó el pago de mediante la totalidad de los depósitos judiciales disponibles para pago por cuenta del presente proceso en la cuenta única de este Juzgado, no obstante, con posterioridad a dicha providencia, se generó un nuevo título y adicionalmente, se encuentra un depósito judicial en la cuenta del juzgado de origen. En vista de lo narrado, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase la devolución de los siguientes títulos a favor de la parte demandada *JHON JAMES RIASCOS MONTAÑO*, identificado con c. de c. No. 94.070. 838

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002845298	14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 486.590,00

\$ 486.590,00

2.- Comuníquese la orden de pago en favor del demandante al correo electrónico: jhonriascos@gmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

4.- DISPONER que, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.3845 del 19 de octubre de



2022, teniendo en cuenta la aclaración indicada en el Auto Interlocutorio No. 4012 del 31 de octubre de 2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331e00ce48b8b06a3e2eb6fef286425f0e4d33b2f9fcda1ed695d2b2eb9ca25**

Documento generado en 22/11/2022 05:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2019-00007-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Bernardo Sánchez soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1111

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la parte demandada otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado **GIOVANNI RODRIGUEZ**, identificado con c. de c. No. 16.675.867 y T.P. No. 95.449 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado. Art. 75 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6a7d36375c119ad87e55ee038bc52fa2f6a2459891a41139100feda2087d15**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

227

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2017-00753-00
Demandante: Banco W S.A.
Cesionario: BANINCA S.A.S
Demandado: Julieta Delgado Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4343

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco W S.A.** y la entidad adquirente del crédito **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **BANINCA S.A.S.**, identificada con NIT. No.900.546.489-6 representada legalmente por Felipe Velasco Melo, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c619247cb8c0750a92dd6b95f52694c55f63a08b5a988db66c0767cb97ef2f**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

24

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2021-00221-00
Demandante: Rioja Turismo S.A.S
Demandado: Myriam Cecilia Arias de Varón y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1112

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se realice la comisión para la diligencia de secuestro del inmueble embargado. Como quiera que no aporta el certificado con la medida registrada, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PREVIO a dar trámite a la comisión del secuestro del inmueble, se requiere al apoderado del actor para que aporte al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-181110 con la medida de embargo registrada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d453f6d4ddcdb02b26d1994bc9f2fa2bc1009b4e2ba670b9e1775caddb20315**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2021-00643-00
Demandante: Sari Bulent
Demandado: Hakan Sczer
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4344

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando que el demandado enajenó los bienes a secuestrar. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que informa que el demandado Hakan Sczer, enajenó sus bienes, por lo que para el momento se desconoce el paradero de los mismos, razón por la cual resulta imposible llevar a cabo la diligencia de secuestro. Elabórese oficio al Juzgado que por reparto le correspondió dicha comisión para que se abstenga de realizar el secuestro de los bienes muebles que fueron propiedad del demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f363fcb4a51c7d69f654f8497dc6459831908dd2ba4eebd8b982d49f088fb760**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2018-00032-00
Demandante: Raisa Daniela Valdés Garcés y otro
Demandado: Harold Lasso Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4361

Ha pasado el presente proceso, junto con escrito de acuerdo de dación de pago y poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandada. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el acuerdo de dación de pago allegado por la parte demandada.
- 2.- CORRER TRASLADO a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la dación en pago a que hace referencia el extremo ejecutado, en el sentido de indicar si es su deseo terminar el proceso o continuar adelante con la ejecución.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda a los requerimientos de este Despacho.
- 4.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *ANDRES MAURICIO MARIN MARIN*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.396.696 y portador(a) de la T.P. No. 377.612 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864877ab606dd47ee8740f83dd16030e8d28abad84f5b6f8e2e8defe708ad01d**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2020-00080-00
Demandante: Coopmutual
Demandado: Luis Alberto Peña Galvis.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4362

Ha pasado una vez más el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales existentes a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3833aab397abe4e12858e78d58830dede76e60526a42e4c1497867fcf137d7af**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00024-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Juan Carlos Duque Holguín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1113

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte demandada en la que comunica la renuncia al poder. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandada abogado *JAIRO IVAN FLORES GUERRERO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso. Prevenir al demandado para que designe nuevo apoderado para la defensa de sus intereses.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f42ea2ab28a32d70d7e243d92ea3751456ddd3b551fb85884c30d893e115190**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2022-00209-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionaria: Serlefin S.A.S.
Demandado: María Estela Londoño Parra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4345

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Serlefin S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **SERLEFIN S.A.S.**, identificada con NIT. No.830.044.925-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO*, identificada con c. de c. No. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea698aea78b239b9731647cac05d605bfb5f6b32bc95b0759523743814af7a2**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2015-00884-00
Demandante: Coopserviandina
Demandado: Jorge Luis Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4363

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió oficiosamente con la conversión de depósitos judiciales. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *JORGE LUIS VASQUEZ*, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.529.468

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002840955	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 698.550,00

\$ 698.550,00

2.- Comuníquese la orden de pago al demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95ecc0713d91379beade66ccf5a6d15c1479f8be901e9fb0c2436a9f010cb4**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2022-00015-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Nelfa Cuero Barreiro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4364

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 23 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.450.000,00
FECHA DE INICIO	10-sep-21
FECHA DE CORTE	23-nov-22
TOTAL MORA	\$ 6.825.962
SALDO CAPITAL	\$ 21.450.000
SALDO INTERESES	\$ 6.825.962
DEUDA TOTAL	\$ 28.275.962

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 687.830,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 411.840,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.103.960,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 416.130,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.524.380,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 420.420,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.949.090,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 424.710,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.386.670,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 437.580,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.828.540,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 441.870,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.283.280,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 454.740,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.750.890,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 467.610,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.233.515,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 482.625,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.735.445,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 501.930,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.256.680,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 521.235,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.803.655,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 546.975,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.372.080,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 568.425,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.964.100,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 453.882,00
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.964.100,00	\$ 0,00	\$ 21.450.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,



Radicación: 760014003-027-2022-00015-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Nelfa Cuero Barreiro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4364

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 22 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8b1563cf5f3e186e051b130f1e578882438dca98c21c13cb784d8005462d6c**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2016-00484-00
Demandante: Cooprosperar
Demandado: Carlos Alberto Lenis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4365

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de los depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR* “COOPROSPERAR, identificada con NIT. No. 900.077.296-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002806770	9000772969	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO PROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 179.873,00
469030002806771	9000772969	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO PROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 204.413,00

\$ 384.286,00

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: cooperativaprosperrar@emcali.net.co y cielomanrique@hotmail.com

3.- Requerir a la parte actora, para que informe si con el pago se salda la obligación o para que justifique sobre el saldo insoluto, con la liquidación del crédito actualizada,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153f93d20f8ec35084f0642a71c0b52119f5b1f259ef8a918dfbb9676fefe812**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2009-00811-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Patricia Jácome Diaz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4366

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO*, identificada con c. de c. No. 1.030.622.686, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002666753	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 77.797,51
469030002666754	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 67.837,35
469030002666755	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 72.817,43
469030002666757	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 77.797,51
469030002666758	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 182.379,18
469030002666790	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 69.829,38
469030002666792	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 67.837,35
469030002666818	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 66.841,33
469030002666823	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 280.984,76
469030002666824	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 336.761,65

\$ 1.300.883,45

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: mbohorquez@torresyabogadosasociados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9b8dd1a0679d864ff1707974b108569f9285f65714f37fd6ca8ca053cb377a**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

163

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2019-00397-00
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Jefferson Ortiz Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4367

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1312 del 20 de junio de 2019, que comunicó el embargo y secuestro de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorro, CDT, o cualquier otro título financiero posea el demandado JEFFERSON ORTIZ IZQUIERDO, identificado con c. de c. No. 1.127.232.588 dirigido a las entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE CALI, BANCO HSBC,

BANCO CITYBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO.

b.) El oficio No. 3183 del 10 de julio de 2019, que comunicó el embargo y secuestro del vehículo de placas JFT-087, de propiedad del demandado JEFFERSON ORTIZ IZQUIERDO, identificado con c. de c. No. 1.127.232.588 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Cali.

c.) El Auto-Oficio No. 2995 del 29 de agosto de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la parte demandada JEFFERSON ORTIZ IZQUIERDO, identificado con c. de c. No.1.127.232.588 en NEQUI BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA- DAVIPLATA.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7790732837573e9be16b2a8a326c7a2a44c6762950f59d524fca6cd6e49cc27**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2020-00541-00
Demandante: Covinoc S.A.
Demandado: Centro Gráfico Asociados S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1114

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en la que comunica la renuncia al poder. Como quiera que comunica la decisión al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial del parte ejecutante abogado *ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a La sociedad LATU SENSU ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por el señor *JOSE ALVARO MORA ROMERO*, identificado con c. de c. No.79.565.958 y T.P. No.354.903 en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado. Correo electrónico: notificaciones@latosensu.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee934e028994d65e58d6c8645514a0522df06b0c119cdb4abe0a7de2787b9de8**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2021-00161-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: María Cecilia Valencia Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1115

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en la que comunica la renuncia al poder. Como quiera que comunica la decisión al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante abogada *ILSE POSADA GORDON*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da293e6f57a314bd8e41c5cf1dae20287189ca2074ee15e69233f3506a5fcb84**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

295

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2013-00218-00
Demandante: Nelly Lozada Moreno y otros.
Demandado: Luz Mery Botina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4368

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *ALBA NELLY BASTIDAS OROZCO*, identificada con c. de c. No.31.847.738, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002780401	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 82.000,00
469030002794513	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 82.000,00
469030002805349	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 82.000,00
469030002817019	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 82.000,00
469030002828705	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 82.000,00
469030002839914	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 82.000,00

\$ 492.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: constelacionmayor08@yahoo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e37db2db129ca4922927be220f2121fdf2abd6a9c09453bcb1f471d59849da**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

377

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2018-00521-00
Demandante: Banco W.S.A.
Demandado: Carlos Arturo Gil Guzmán y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4369

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el superior funcional mediante Auto Interlocutorio No.2057 del 20 de octubre de 2022, confirmando la providencia que dispuso la terminación del proceso. En consecuencia, por Secretaría procédase con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.1606 del 27 de mayo de 2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b1b8df026e665f506129f5ba73108868a2673a42205e68fc3a12b7fdbb4449**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2021-00669-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado(s): Luis Fernando Santacruz Enríquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4370

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$138.549.635, hasta el 29 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfc4e5d3e116addb6dbd67ab251e8d69888bbd7f9084acdacbcddb5f40cbd91**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2021-00716-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gustavo Cantor Marroquín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4371

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$52.718.072, hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77d1547c7dea1ea3b99d503d9e1238d121dc1253424bcebf7b784b65b7ca80f**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

255

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2007-00957-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Carlos Alberto Albarracín Tenorio
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.4346

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la parte demandada con asunto “*DERECHO DE PETICIÓN*” solicitando se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, petición que debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Ahora, como quiera que por auto No.2192 de fecha 29 de agosto ----, se terminó el proceso por desistimiento tácito, pero los oficios de desembargo no fueron retirados, por el demandado, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la solicitud como derecho de petición por improcedente.

2.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios No.06-2368, 06-2369 y 06-2370 del 6 de julio de 2017, en los cuales se levantaron las medidas cautelares ordenando entre ellas levantar las medidas de los dineros depositados en las cuentas bancarias de la parte demandada, actualizar la fecha, el nombre del secretario y/o profesional universitario. Elabórese el oficio transcribiendo el nombre de las entidades bancarias mencionadas en el escrito visto a folios 1 y 42 del expediente físico, para que por el área pertinente sean remitidos a las respectivas entidades, con copia al correo electrónico juanesvale75@gmail.com. Se advierte que en caso de requerir actualizar o reproducir los oficios por pérdida u otro motivo, se proceda por Secretaría de conformidad

lrt



Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430dc60e530a081418ff1bf6941c676d7d3116373593d57b898c9a69b3b35fb9**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2012-00347-00
Demandante: SI S.A.
Demandado: Liliana Patricia Londoño Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4372

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial, para una aclaración en cuanto al correo electrónico de la beneficiaria de una orden de pago a fin de proceder con la respectiva comunicación. Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora, solicita en envío de dichas ordenes y link del expediente digital. El Juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

1.- DISPONER que, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda con el envío de las órdenes de pago en favor de la apoderada *JULIANA GIL OSORIO*, al correo electrónico: juliana.gil@fonte.com.co

2.- DISPONER que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita al apoderado de la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: juliana.gil@fonte.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f207dcaa81ee4973114695c0c9003c638ca8b6158dca8f8d153bbbc941ae0e**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2019-00992-00
Demandante: Edificio Multif. Mixto Arboleda de Las Vegas VIS P.H.
Demandado: Yuli Viviana Torres Bueno y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4374

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, realizado el respectivo estudio, el Despacho encuentra que reiteradamente se ha presentado el respectivo estado de cuenta y se acompaña debidamente por el certificado expedido por la *Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Distrito Especial de Santiago de Cali*, no obstante, omite el interesado adjuntar la actualización de la liquidación del crédito. En vista de lo anterior, esta oficina Judicial,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que presente la liquidación del crédito a la cual hace referencia, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y de acuerdo con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7e31b524a825a969e52b92736935473ea32aa151211be71a4173ae1c5f2713**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

37

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2021-00196-00
Demandante: Banco de Occidente S.A. **NIT.890.300.279-4**
Demandado: Gonzalo Montaña Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4347

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro en Bloque del establecimiento de comercio denominado **DOCTOR ORAL CALIMA**, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, bajo matrícula mercantil No.857691 de propiedad del demandado **GONZALO MONTAÑO VALENCIA**, identificado con c. de c. No.94.528.619. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y secuestro en Bloque del establecimiento de comercio denominado **GRUPO MONTAÑO VALENCIA S.AS.**, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, bajo matrícula mercantil No.857690, con NIT 900.564.789 de propiedad del demandado **GONZALO MONTAÑO VALENCIA**, identificado con c. de c. No.94.528.619. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

TERCERO el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Bancos, Financieras, **Cámaras de Comercio**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

lrt



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para efectos de notificación y comunicación la apoderada del actor indica el correo electrónico: juridico5@marthamejia.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1291367bc1b796233c62ec3e9165a883b4ebf5494a4878e199b2b7d3ea1c3e**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por transacción de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

263

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2009-00048-00
Demandante: Promedico
Demandado: Marcela Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4375

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por transacción de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 705 del 03 de marzo de 2009, que comunicó el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, que perciba la demandada MARCELA VALENCIA CASTRILLON, identificada con c. de c. No. 29.361.412, dirigido al pagador COOPROMOVER C.T.A.

b.) El oficio No. 704 del 03 de marzo de 2009, que comunicó el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, que perciba la demandada MARCELA VALENCIA CASTRILLON, identificada con c. de c. No. 29.361.412, dirigido al pagador SOCIEDAD OFTALMOLOGICA DE CALI.

c.) El oficio No. 703 del 03 de marzo de 2009, que comunicó el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, que perciba la demandada MARCELA VALENCIA CASTRILLON, identificada con c. de c. No. 29.361.412, dirigido al pagador CENTRO PROFESIONAL DE MEDICINA ALTERNATIVA DE CALI.

d.) El oficio No. 06-0036 del 12 de enero de 2017, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorro, CDT, o cualquier otro título financiero posea la demandada MARCELA VALENCIA CASTRILLON, identificada con c. de c. No. 29.361.412, dirigido a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA.

e.) El oficio No. 06-0231 del 31 de enero de 2017, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorro, CDT, o cualquier otro título financiero posea el demandado MAICOL ANDRES TRUIJILLO BETANCOURT, identificado con c. de c. No. 14.636.534, dirigido a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA.

f.) El oficio No. 06-0722-2021 del 26 de abril de 2021, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorro, CDT, o cualquier otro título financiero posea la demandada MARCELA VALENCIA, identificada con c. de c. No. 29.361.412, dirigido a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA.

g.) El oficio No. 06-1516-2022 del 12 de julio de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorro, CDT, o cualquier otro título financiero posea el demandado MAICOL ANDRES TRUIJILLO BETANCOURT, identificado con c. de c. No. 14.636.534, dirigido a las entidades s AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, PANCO POPULAR, BANCO BBVA, COLPATRIA BANCOMEVA.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el**

medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022e45422a83f2e38db26fb5e800dd2d7b19a272c007cf097758ddcde4d9fba2**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

163

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2012-00230-00
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S. –cesionario –
Demandado: Freddy Armando Oliveros Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4376

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. D2-0233 del 01 de junio de 2012, que comunicó el embargo y secuestro de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorro, CDT, o cualquier otro título financiero posea el demandado FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL, identificado con c. de c. No. 10.386.952 dirigido a las entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, , BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO

DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO HELM BANK, BANCO HSBC.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caaf0deed53a4f207b2a6421a3016b6697230ec073626324c0c7d9effd26ec1**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2016-00852-00
Demandantes: Conjunto Residencial Torres del Comfandi
Demandados: Franco Rangel Sevillano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4377

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y en virtud de que no existió embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado *FRANCO RANGEL SEVILLANO CARABALI*, identificado con c. de c. No. 16.708.349

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002765437	8050106027	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 411.647,00
469030002775500	8050106027	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 450.428,00
469030002786434	8050106027	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 450.428,00
469030002798051	8050106027	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 638.423,00
469030002809822	8050106027	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 612.140,00
469030002820558	8050106027	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 450.428,00

\$ 3.013.494,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: frasecar5529@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2880a5c70e20445ab1fccd650ae5cead1f3c446091c2c3c8218ee668e6e9f6**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2017-00119-00
Demandante: José de Jesús Bobadilla Vargas
Demandada: Christian David Osorio Chávez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4378

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita información sobre depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Juzgado procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, sí existen títulos judiciales disponibles por cuenta del presente proceso. Ahora bien, teniendo en cuenta que, mediante Auto Interlocutorio No.815 del 24 de mayo de 2018, se aceptó el embargo, decretado por el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali**. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 465 del C.G. del proceso, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que, revisado el portal web del Banco Agrario se encuentra que, sí existen depósitos judiciales en favor del presente proceso, por la suma total de \$20.150.000.

2.- OFICIAR al **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali**, a fin de informarle que existen dineros disponibles en esta ejecución y se procederá conforme a los dispuesto en el artículo 465 del C. G. del Proceso. En vista de lo anterior, se solicita, informar sobre la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito, dentro del proceso con Rad: 002-2018-0037 y las costas. Líbrese oficio.

3.- INFORMAR a las partes que, una vez se tenga conocimiento de lo anterior, se procederá a la distribución de los dineros, teniendo en cuenta la preferencia del pago de créditos y costas. Artículo 465 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1ed85609bef40c603ce1c125e0abf3f2542d9b684c155d4bdceb320de7f7ba**

Documento generado en 22/11/2022 05:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

296

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2019-00877-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Cesionaria: Grupo Jurídico Deudu
Demandado: Víctor Hugo Rengifo Corredor y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4348

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco BBVA Colombia S.A** y la entidad adquirente del crédito **Grupo Jurídico DEUDU**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **GRUPO JURIDICO DEUDU**, identificada con NIT. No.900.618.838-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *DORIS CASTRO VALLEJO*, identificada con c. de c. No. 31.294.426 y T.P No. 24.857 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

QUINTO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.196 que se encuentra diligenciado y remitido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali. En consecuencia, deberá la secuestre designada *CLAUDIA ANDREA DURAN*, en representación de la empresa que funge como Auxiliar de la Justicia **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5240a2ab9301afcaabd48a16026e79d762882b27a9b7310a6838b24233fd8a5d**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2020-00639-00
Demandante: Banco WWB Colombia S.A.
Demandado: Doris Hermila Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1116

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada sustituta de la parte demandante en la que comunica la renuncia al poder. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada sustituta de la parte demandante abogada *DIANA CATALINA OTERO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos y/o el apoderado principal lo reasuma de conformidad con el artículo 75 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027c6e47e5d8ce8c60f70ac03093734bb341ed66553298429061bd6bd4b08bf8**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2018-00432-00
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca
Cesionario: PRA Group Colombia Holding **NIT. 901.127.873-8**
Demandado: Leonel Buriticá Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4349

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado LEONEL BURITICA RESTREPO, identificado con c. de c. No.94.365.578 en **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCOMPARTIR, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER**. Límitese la medida hasta la suma de \$78.300.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

lrt

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687f10f14deb963b4d6d2413053dc3e41db0ae2f0ea1dad31483cf6761e0a30**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2018-00432-00
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca
Cesionario: PARA Group Colombia Holding
Demandado: Leonel Buriticá Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4350

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la *NUEVA EPS*. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el núm.4 del artículo 43 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR por segunda vez a la *NUEVA EPS*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *LEONEL BURITICA RESTREPO*, identificado con c. de c. No.94.365.578, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor en el que informa que la entidad cesionaria *RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.*, cambió su razón social a *PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec610f77c51a55779fbc9fd38e0edd7ea4c8fc273160639771e152b10c4f35e7**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>